



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la acción constitucional de tutela presentada por LUISA PAOLA CORREA JAIMES, en representación legal de JUAN DIEGO MONCADA CORREA, en contra de ASMET SALUD E.P.S.-S vinculando a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, ISABU y UT ESPECIALIZADA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social.

II. HECHOS RELEVANTES

Manifestó la accionante que su hijo Juan Diego Moncada Correa cuenta con 7 años, se encuentra afiliado a Asmet Salud E.P.S.-S en el régimen subsidiado.

Adujo que presenta inadecuado desarrollo de sus órganos reproductivos, por lo que el galeno tratante lo remito al especialista en Cirugía Pediátrica y este le ordeno los exámenes de Ultrasonografía Testicular con Transductor De 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis, por lo que la entidad prestadora de Salud hasta la fecha de presentación de la tutela no le autorizado mi materializado ningún servicio al menor Juan Diego Moncada Correa.

Con fundamento en lo anterior, solicitó el amparo de los derechos fundamentales del menor Juan Diego Moncada Correa y se ordene a ASMET SALUD E.P.S.-S que programe y realice ordene los exámenes de Ultrasonografía Testicular con Transductor De 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis, de igual forma la atención integral.

Según constancia de la oficial mayor de este Juzgado, el día de hoy, 3 de diciembre de 2021, se comunicó con la señora LUISA PAOLA CORREA JAIMES al abonado telefónico 3202928623, manifestándole que ASMET SALUD EPS-S le programo los exámenes de de Ultrasonografía Testicular con Transductor De 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis al menor Juan Diego Moncada Correa, para el día 23 de diciembre del año en curso en la IPS CABECERA .

III. RESPUESTAS DE LA ACCIONADAS Y VINCULADAS

- **ASMET SALUD E.P.S.-S**

Manifiesto que procedió a adelantar las acciones correspondientes a programar los exámenes de Ultrasonografía Testicular con Transductor De 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis, para el día 23 de diciembre del año en curso en la IPS CABECERA, por lo anterior manifiesta que se encuentran frente a un hecho superado.



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

- **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

Refirió que encontraron que Juan Diego Moncada Correa se encuentra inscrito en la base de datos del SISBEN en el municipio de Bucaramanga a ASMET SALUD E.P.S.-S., en el régimen subsidiado.

Adujo que la entidad prestadora de Salud en este caso ASMET SALUD E.P.S.-S debe suministrar todo lo los servicios de salud que requiera el paciente.

- **ISABU y UT ESPECIALIZADA**

A pesar notificadas en debida forma a los correos electrónicos
utespecializada@gmail.com, gerencia@isabu.gov.co,
notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 86 de la Constitución Política, establece: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”*.

Ab initio observa el despacho que la presente acción tutelar no está llamada a prosperar, toda vez que lo que se evidencia es la existencia de un hecho superado.

Para el caso de trato, es claro que la pretensión principal de la demandante se centraba en obtener por parte de ASMET SALUD E.P.S.-S. la programación los exámenes de Ultrasonografía Testicular con Transductor De 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis para su menor hijo Juan Diego Moncada Correa, para el tratamiento de su patología; sin embargo, durante el trámite correspondiente a esta acción constitucional, al menor Juan Diego Moncada Correa le fueron programados los exámenes de Ultrasonografía Testicular con Transductor De 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis, para el día 23 de diciembre del año en curso en la IPS CABECERA, hecho que, conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente fue corroborado por la accionante, evidenciándose el cumplimiento de las expectativas reclamadas por esta vía.

Conforme con lo anterior, refulge en forma nítida la innecesaridad de tutelar derecho alguno por cuanto la razón de la acción incoada ha desaparecido, configurándose lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

En relación con el hecho superado, la Corte Constitucional ha señalado:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

"En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

"No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser."¹

Debe recordarse, que corresponde a esta célula judicial verificar que la vulneración o amenaza del derecho fundamental haya desaparecido, y por lo expresado se percibe que en el caso sub exánime se cumple esta exigencia, lo que lleva a la tutela a perder su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existe una orden que impartir ni un perjuicio que evitar, pues la pretensión principal de la accionante ya ha sido satisfecha por la misma autoridad accionada, como que al menor Juan Diego Moncada Correa le fueron programados los exámenes de Ultrasonografía Testicular con Transductor De 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis, para el día 23 de diciembre del año en curso en la IPS CABECERA. De resolverse en sentido contrario, cualquier orden caería en el vacío frente a su efectividad, imponiéndose le negativa del amparo solicitado.

Finalmente respecto del tratamiento integral solicitado, desde ya se advierte que su solicitud no se muestra procedente, dado que de las manifestaciones brindadas, no se evidencia incumplimiento generalizado por parte de ASMET SALUD E.P.S.-S, puesto que por el contrario, la entidad ha venido autorizando los servicios médicos requeridos por el menor Juan Diego Moncada Correa, así que no puede suponerse que existirá un incumplimiento futuro pues no se exhiben elementos que permita demostrar que ASMET SALUD E.P.S.-S ha sido negligente de manera continuada en la atención de salud que ha requerido el menor Juan Diego Moncada Correa.

Así las cosas, mal haría este despacho en conceder una atención integral suponiendo un futuro incumplimiento cuando no existen hechos indicadores de dicha situación. Frente a estas situaciones la Corte Constitucional en Sentencia T-279 de 1997, sostuvo:

"La informalidad de la tutela no justifica el que los ciudadanos recurran a ella con el único propósito de conjurar una situación que consideran, a través de conjeturas, podría ocasionar un perjuicio. Dicha acción no protege derechos fundamentales sobre la suposición de que llegarían a vulnerarse por hechos o actos futuros. Por ello el ciudadano, actuando directamente o a través de apoderado, cuando vaya a instaurar una acción de amparo debe cotejar, sopesar y analizar si en realidad existe la vulneración o amenaza de tales derechos, pues la tutela no puede prosperar sobre la base de actos o hechos inexistentes o imaginarios, lo cual, por el contrario, conduce a congestionar la administración de justicia de modo innecesario y perjudicial para ésta."

En ese orden de ideas, no existe una razón objetivada, fundada y claramente establecida por la que se pueda inferir que los hechos u omisiones amenazan los derechos fundamentales del menor Juan Diego Moncada Correa, pues la amenaza debe ser entonces, contundente, cierta, ostensible, inminente y clara, para que la protección judicial de manera preventiva evite la realización del daño futuro, motivo por el cual no se concederá el amparo solicitado.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-075 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil



Juzgado 14 Penal Municipal
con Funciones de Control de Garantías
Bucaramanga

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela propuesta por LUISA PAOLA CORREA JAIMES, en representación legal de JUAN DIEGO MONCADA CORREA, por configurarse un hecho superado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a ASMET SALUD EPS-S, que conforme es su obligación, debe garantizar la materialización de los exámenes de Ultrasonografía Testicular con Transductor de 7 Mhz o Más y Ultrasonografía Diagnóstica De Tejidos Blandos de Pared Abdominal y de Pelvis para el menor Juan Diego Moncada Correa en la fecha indicada en el trámite de esta tutela.

Tercero: Negar la Atención Integral del menor Juan Diego Moncada Correa, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notificar esta decisión a las partes interesadas en este asunto, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 2591 de 1991, indicando que la presente puede ser impugnada.

Quinto: Una vez ejecutoriado enviar a la Honorable Corte Constitucional el presente fallo para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERNESTO FIDEL ROJAS LARA
JUEZ**